



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00101-00.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: DONALDO MANUEL RAMOS SEGURA y KATLIN AURELIS ROSADO en representación de sus menores hijos JHONALD JOSUE RAMOS ROSADO, DONALDO JHOSIET RAMOS ROSADO y KEITILEEN JHAINET RAMOS ROSADO

DEMANDADOS: ANASHIWAYA IPSI, SALUDVIDA S.A. EPS en LIQUIDACIÓN y SANDERS GUERRA MOLINA.

Riohacha, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial,

ORDENA

1. Téngase por contestada la demanda por la empresa demandada SALUDVIDA S.A. EPS en LIQUIDACIÓN, ANASHIWAYA IPSI, y SANDERS GUERRA MOLINA C.C 5.174.881.
2. Tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase personería para actuar:
 - A la doctora GLEIBIS GONZALES AGUAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.240 y tarjeta profesional 219.418 del C.S. de la J. como apoderada judicial de SALUD VIDA S.A E.P.S. en liquidación.
 - A la doctora JARIDIS YOLEIJA MOVIL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.907 y tarjeta profesional 112.794 del C.S. de la J. como apoderada judicial de ANASHIWAYA IPSI
 - A la doctora JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.869.063 y tarjeta profesional 225.124 del C.S. de la J. como apoderada judicial de SANDER GUERRA MOLINA
3. Como quiera que se observa que los apoderados de la parte demandada SALUD VIDA SA EPS, ANASHIWAYA IPSI y SANDER GUERRA MOLINA con la contestación de la demanda propusieron excepciones de mérito, manténganse el escrito en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 - 110 del Código General del proceso.

4. CONCÉDASELE el término de 15 días al demandado SANDER GUERRA MOLINA, para que aporte el dictamen pericial a que hace alusión en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda. Dicho término comenzará a correr una vez reanudado el proceso, teniendo en cuenta la suspensión del mismo en virtud del llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6844e12e6bf4b428e89423793fc2671ae6f789726fdac40ab3df3b4a744b4f**

Documento generado en 09/12/2022 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>